

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda y el demandado la contestó extemporáneamente. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00345-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MÁRQUEZ MERCADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 07 de junio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹. El término de traslado de la demanda venció el 29 de agosto de 2019 y la parte demandada la contestó extemporáneamente el 04 de septiembre de 2019².

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

Conforme a lo expuesto en el acápite de antecedentes y en la norma previamente citada, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 27 de noviembre de 2019, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

¹ Fl.41.

² Fls.45-56.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00345-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MÁRQUEZ MERCADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Reconózcase personería al doctor Óscar David Canchila Barbosa, identificado con la C.C. No. 1.102.842.000 y T.P. No. 311.889 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM